



Excmo. Ayuntamiento de Catral

ANUNCIO

BASES SUBVENCIONES CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO SECTOR TURÍSTICO COVID-19 SOBRE PYMES, MICROPYMES Y AUTÓNOMOS. PROGRAMA TEN 2021 DE CATRAL.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre de 2021 se aprobaron las bases de concesión de subvenciones a ayuntamientos para minimizar el impacto económico sector turístico covid-19 sobre pymes, micropymes y autónomos. Programa TEN 2021 de Catral, publicadas en el BOP núm 178 del 17 de septiembre de 2021.

Debido a que no se prevé agotar el crédito disponible en dicha convocatoria se considera necesario realizar una segunda convocatoria ampliando los CNAES a las que podrán optar quienes reuniendo las condiciones previstas aún no hayan presentado su solicitud en base a este Programa.

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA PRESENTE SUBVENCIÓN

Regular las ayudas a Ayuntamientos de la provincia de Alicante, con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes y autónomos de los siguientes sectores productivos en el ámbito turístico, ocio y hostelería, alojamiento reglado y agencias de viaje, que hayan reducido el **promedio mensual de facturación** de los meses por los que se vaya a solicitar la ayuda (que deben estar comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021), en al menos el 25% respecto del promedio mensual facturado en 2019.

Este requisito se justificará mediante declaración responsable incluida en la instancia presentada junto con la documentación requerida.

ARTÍCULO 2. - DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

Mediante Decreto del Sr. Diputado de Desarrollo Económico y Sectores Productivos núm 2021/3052, de fecha 6 de agosto de 2021, se concede al Ayuntamiento de Catral una subvención por importe total de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE (**17.620,00**) EUROS con destino destino a minimizar el impacto económico del COVID-19 en el sector turístico sobre pymes, micropymes y autónomos de sus municipios, anualidad 2021.

ARTÍCULO 3. - CONCEPTOS SUBVENCIONABLES



Tiene la consideración de concepto subvencionable, el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos por la persona física/jurídica beneficiaria, que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la actividad.

Se establecen los siguientes conceptos subvencionables de **gasto corriente**:

-La **cuota de autónomos**.

-El **alquiler mensual del local** de negocio, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.

-Los gastos de **consultoría y asesoría**.

-Los gastos de **contratos de suministro** de energía y agua del local de negocio.

-Los gastos de **servicio de telefonía e internet** referidos necesariamente a la actividad.

-Los gastos mensuales de **contratos de servicios de seguridad** del local de negocio.

-Los gastos de **contratos de mantenimiento de equipos** afectos a la actividad.

-Los gastos de **intereses de préstamos de adquisición del local** de negocio, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

-Las **primas de seguros** del local de negocio y/o del vehículo comercial afecto a la actividad empresarial, debiendo figurar como titular la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.

-El **alquiler de vehículos comerciales** afectos 100% a la actividad.

-Los gastos de **intereses de préstamos de adquisición de vehículos** comerciales afectos 100% a la actividad debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

Serán subvencionables los conceptos de gasto corriente enumerados con anterioridad, abonados en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

Los conceptos subvencionables anteriores se justificarán mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil y con la documentación acreditativa del pago.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo. El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

Los autónomos y resto beneficiarios, no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes.

ARTÍCULO 4. - COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN

De conformidad con los artículos 2.4 y 6.3 del DECRETO 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias



o delegadas, no será necesario la tramitación de los informes de no duplicidad y sostenibilidad financiera cuando se acredite que el ejercicio de la competencia no precisa de aportación financiera municipal.

La participación en estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales y concedidos para la misma finalidad prevista. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 5. ENTIDADES BENEFICIARIAS Y REQUISITOS.

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo persona autónoma y/o microempresa de las definidas conforme el Anexo I del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que tengan su **domicilio fiscal** en el término municipal de Catral, que desarrollen una actividad económica en los sectores contemplados en el Anexo I de las bases, y se encuentren de alta en la fecha de presentación de la solicitud. Tanto personas trabajadoras autónomas como microempresas hasta 10 trabajadores de Catral que motiven la concesión de la presente ayuda, **y que cumplan los siguientes requisitos:**

- Desarrollar su actividad en uno de los sectores económicos relacionados en el Anexo I de las presentes Bases, de acuerdo al código CNAE que consta en la correspondiente vida laboral de autónomo, vida laboral del código de cuenta de cotización de la microempresa o en el certificado de la Mutualidad.

- Mantener su actividad económica de alta en el momento de presentación de la solicitud de estas ayudas.

- Haber reducido el **promedio mensual de facturación** de los meses por los que se vaya a solicitar la ayuda (que deben estar comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021), en al menos el 25% respecto del promedio mensual facturado en 2019.

- Haber tenido gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios, que se hayan abonado efectivamente, que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios entre el 1 de junio de 2020 y el 30 de junio de 2021. Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

El importe de las ayudas no podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios. En dicho caso, la cuantía de la ayuda se minorará a la cuantía justificada.

- No estar incurso en ninguno de los motivos o circunstancias del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y no tener deuda pendiente de cualquier naturaleza cuyo periodo de plazo de pago voluntario haya vencido con el Ayuntamiento de Catral, requisito que debe cumplirse en la fecha de presentación de la solicitud.

-No haber sido beneficiario de estas ayudas por parte del Ayuntamiento de Catral ni por otras administraciones locales.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, podrá dar lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo a los art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.



Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, autónomos societarios y autónomos colaboradores, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro a excepción de aquellas dadas de alta en el correspondiente epígrafe CNAE, que tengan trabajadores afiliados a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 y que desarrollen una actividad económica de forma regular. Sí podrán ser personas beneficiarias, los socios y socias autónomos comuneros de las comunidades de bienes de forma individual.

ARTÍCULO 6. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de las solicitudes será de **5 (CINCO) DÍAS HÁBILES** desde el día siguiente a su **publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.**

1.- La solicitud de subvención se efectuará mediante el modelo normalizado que se adjunta en el Anexo I Solicitud, que se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento de Catral. www.catral.es

2. Lugar de presentación: El Anexo I de solicitud, debidamente cumplimentado, junto con la documentación establecida será presentada de la siguiente manera:

A.- En la sede electrónica del Ayuntamiento: <https://catral.sedelectronica.es/> (Catálogo Trámites - Subvenciones- Solicitud subvención autónomos - pyme COVID-19), se deberá disponer de firma electrónica avanzada.

B.- En caso de no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que, si disponga de ella, acreditando la representación mediante modelo normalizado que se adjunta Anexo IV que se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento de Catral. www.catral.es

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

En caso de disponer de más de una actividad económica sólo podrá presentar una única solicitud. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

No cabe la posibilidad de reformulación de solicitudes prevista en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio y el cauce descrito, serán causas de inadmisión.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO DE CONCESION

La concesión de la subvención se efectuará en régimen de ayuda directa, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.



El órgano Instructor que corresponde al Área de Intervención, **comprobará por su orden cronológico** de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, **hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria** que serán propuestas a la Junta de Gobierno Local para ser resueltas favorablemente.

Previamente a elaborar la propuesta de resolución, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, la resolución administrativa provisional, debidamente motivada, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones.

Examinadas las alegaciones se elevará la propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local para que la someta a aprobación y se proceda a su posterior publicación.

La resolución será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en la Web municipal, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de 6 meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 8. CUANTÍA DE LAS AYUDAS

La ayuda mínima a percibir será de 300,00€ que podrá incrementarse, si quedará un excedente de recursos sin utilizar para estos sectores, se podrá dedicar dicho excedente a complementar proporcionalmente las ayudas resueltas hasta alcanzar la cuantía máxima de 3.000,00€ o dedicarlo a otras actividades también afectadas por la pandemia que no hayan sido contempladas específicamente en esta convocatoria.

La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios.

ARTÍCULO 9. PAGO

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, una vez cumplidos y justificados documentalmente los requisitos establecidos sin que sea necesaria la constitución de garantías.

El pago quedará supeditado a la existencia de crédito suficiente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en estas bases, el órgano instructor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no



justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.

Mantener la actividad durante 6 meses como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

Comunicar de forma inmediata cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el/la beneficiario/a.

En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 11. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de las ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne la documentación y los requisitos establecidos en estas bases. No obstante, a posteriori, podrá ser requerida documentación justificativa adicional.

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN JURÍDICO.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se registrarán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

ARTÍCULO 13. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

1- El **modelo de solicitud normalizado** que estará disponible en la web municipal: www.catral.es (**Modelo Anexo II - Solicitud**) y acompañado obligatoriamente de la siguiente documentación:



2.- Justificantes de los gastos por orden de cumplimentación, conforme a las especificaciones del artículo 3.

3.- Ficha de Terceros (Modelo Anexo III) o Certificado Bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta consignada.

4.- Certificado tributario de Situación Censal de la Agencia Tributaria con fecha de emisión igual o posterior a 31 de diciembre de 2020 donde su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad, o en su defecto, declaración de los epígrafes de IAE en los que figura de alta y desde qué fecha.

5.- En el caso de los exentos del IAE: certificación de situación censal (Modelo 01 AEAT).

6.-Certificado acreditativo de la **situación de alta en la Seguridad Social o Mutua** profesional correspondiente.

7.- Documentación acreditativa del número de trabajadores a 31 de diciembre de 2020, adjuntando los TC2 del mes de diciembre, únicamente para el caso de tener contratados a trabajadores.

8.- Declaración de responsable conforme al modelo adjunto. **Anexo IV.**

9.- Autorización de representación conforme al modelo **Anexo V.**

10.- Declaración de Responsable de MINIMIS.

Anexo I

IAE		CNAE	Descripción
E681	E682	5510	Hoteles y alojamientos
E683 E686	E684 E685	5520	Alojamientos turísticos y otros
E687 E687.3	E687.1 E687.4	5530	Campings y aparcamientos de caravanas
E682 E935.2	E935 E935.1	5590	Otros alojamientos
E671 E671.3	E671.1 E671.4	5610	Restaurantes y puestos de comida
E672 E675	E673 E676	5630	Establecimientos de bebidas
E755		7911	Actividades de agencias de viajes
		7912	Actividades de los operadores turísticos

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Catral, El Alcalde-Presidente

Juan José VICENTE MARTÍNEZ

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

